



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0041105/2011

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Ord. HCS 9/09, que aprueba el Reglamento de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un régimen específico que regule el proceso eleccionario para la conformación del Directorio de dicha dependencia;

Que en tal sentido las autoridades de la Caja han elaborado un proyecto de reglamento sobre la base del Reglamento Electoral de la U.N.C. (Ord. HCS 19/10) con las adecuaciones pertinentes;

Por ello, y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

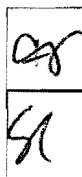
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Elección de Vocales del Directorio de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba que se agrega como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.



Mter. JHON DORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 6



EXP-UNC: 0041105/2011

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ANEXO

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

De la Junta Electoral

Art. 1º: La Junta Electoral de la Universidad (Art. 66 del Reglamento Electoral de la U.N.C. -Ord. HCS 19/10) funcionará como organismo de control del acto eleccionario de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional de Córdoba.

De los padrones

Art. 2º: La Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional de Córdoba confeccionará el padrón de afiliados pasivos docentes y no docentes de la misma y el padrón de afiliados activos dependientes de ella. La Dirección General de Personal confeccionará el padrón del personal docente y no docente de la Universidad. Será condición para integrar los padrones realizar aportes a la Caja Complementaria.

Art. 3º: Los padrones se clausurarán treinta (30) días hábiles antes de la fecha del acto eleccionario.

Art. 4º: A partir de la clausura, los padrones estarán a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles a los fines de su depuración. Los mismos se exhibirán en la Caja Complementaria (afiliados pasivos) y en el Departamento Electoral de la Secretaría General (afiliados activos). Asimismo, los padrones serán publicados en la página *Web* de la Universidad. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la Junta Electoral dentro de los tres (3) días subsiguientes del vencimiento del plazo antes fijado y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. Sus decisiones serán apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad (Art. 68 del Reglamento Electoral de la U.N.C. -Ord. HCS 19/10) dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Mh
h-



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0041105/2011

de

Córdoba

República Argentina

De la presentación y oficialización de listas

Art. 5: Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario, siendo las mismas pasibles de impugnación dentro de los dos (2) días hábiles de presentadas. La Junta Electoral deberá resolver las impugnaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado a la lista impugnada por veinticuatro (24) horas. Sus decisiones serán apelables ante la Junta de Apelaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Art. 6: Las listas deberán contener su denominación, la designación de apoderado/s, los nombres, número de D.N.I. o legajo de los candidatos titulares y suplentes y la aceptación firmada de los mismos, los que deberán estar inscriptos en el respectivo padrón y cumplir con los requisitos previstos en el Art. 27 de la Ord. HCS 9/09. Para presentar candidatos, cada lista deberá contar con el aval firmado del dos por ciento (2%) de los inscriptos en el respectivo padrón. El apoderado de la lista será responsable de la autenticidad de las firmas de los avalistas.

Art. 7º: Las listas se identificarán con un número asignado por la Junta Electoral y la respectiva denominación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

Art. 8º: Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la U.N.C., adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas.

De las elecciones

Art. 9º: Los vocales del Directorio de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. se elegirán por el sistema de votación directa sobre la base de los votos válidos emitidos. El voto será secreto y por el sistema de listas completas.

Art. 10: La Junta Electoral resolverá los lugares donde se instalarán las mesas de votación, favoreciendo la mayor participación.

Art. 11: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios. Los mismos serán designados por la Junta Electoral. Cada lista podrá enviar un fiscal a la mesa receptora, con autorización o poder firmado por el apoderado de la lista respectiva.

mu



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0041105/2011

de

Córdoba

República Argentina

Art. 12º: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo.

Art. 13: Antes de comenzar los comicios, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de las boletas de la totalidad de las listas oficializadas, que serán suministradas por la Junta Electoral.

Art. 14: A los fines de la votación, la identidad de los electores se acreditará con D.N.I., C.I., L.C. o L.E., y la mesa receptora dejará constancia en el padrón de la emisión del voto.

Art. 15: Finalizado el acto electoral, se realizará el escrutinio en el lugar que designe la Junta Electoral. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados por lista.

Art. 16: Las mesas remitirán de inmediato los resultados parciales a la Junta Electoral mediante un acta suscripta por el presidente y los fiscales o apoderados que hayan intervenido.

Art. 17: En caso de empate se realizará una nueva elección complementaria del estamento correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles, en el cual sólo podrán participar las listas que resultaron empatadas. En caso de persistir el empate se efectuará un sorteo.

Art. 18: Serán de aplicación complementaria las disposiciones de la Ord. HCS 19/10.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre personal.

* * *